

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno político.

Se encarga á los Alcaldes de los pueblos donde radiquen establecimientos de Beneficencia, remitan cubiertos para fin del mes actual los datos que demuestra el interrogatorio que se inserta.

Direccion de Beneficencia.—Núm. 281.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 16 de Junio último de Real orden lo siguiente.*

«Para conocer en toda su extension los servicios que presta en nuestro pais la Beneficencia pública, es preciso obtener las noticias y datos necesarios; de ellos hay que partir para cimentar cada una de las mejoras de que es susceptible tan importante ramo que el Gobierno mira con privilegiada atencion. Sin tener un exacto conocimiento de los pobres que acogen los establecimientos públicos y particulares; sin comprender la índole de cada uno; sin apreciar sus rentas fijas y eventuales comparándolas con los gastos reproductivos, no es fácil determinar los servicios que prestan, la extension que puede dárseles, ni menos conocer los vicios que hagan dispendiosa su administracion. Convencida la Reina (Q. D. G.) de tan sencillas razones, me manda que dirija á V. S. los adjuntos estados para que con la preferencia que exige asunto tan recomendable se ocupe V. S. en llenarlos, á cuyo fin se deberá tener en cuenta que los datos inexactos, en vez de producir antecedentes apreciables, desvirtuarían cuantas medidas se adoptasen como emanadas de precedentes falsos, siquiera se dicten con el interés mas vivo y el mejor deseo del acierto. Para cumplir con los deseos de S. M. en esta parte, preciso es que en el estado número 1.º se marquen el pueblo donde radique el establecimiento, su nombre, si está clasificado como provincial, municipal ó central de muchas provincias, el año de la fundacion, el objeto de esta, indicando si es de patronato público, eclesiástico, familiar, ó misto, sus

rentas y gastos anuales, sacándolas por término medio del último quinquenio, así como el número de acogidos, haciéndose en la casilla correspondiente cuantas observaciones sean necesarias para la mayor claridad. Notará V. S. que en el estado número 2.º se deben comprender los establecimientos de maternidad, huérfanos ú hospicios donde se lacten ó eduquen expósitos; y que en el marcado con el número 3.º solo se comprenden los entrados y salidos de estos en las casas cunas ó sus hijuelas, indicando en las observaciones cuantas se crean dignas de llamar la atencion, ademas de señalar el número de los prohijados en el periodo á que el mismo se refiere. Servicio tan interesante se recomienda por sí mismo, y S. M. espera de la actividad y celo de V. S. que se cumplirá con la mayor preferencia.»

*En su virtud los Alcaldes de los pueblos de esta provincia en los cuales radican establecimientos de Beneficencia, dispondrán cubrir para antes del 1.º de Agosto el interrogatorio que á continuacion se inserta; procurando hacerlo con toda la exactitud que trabajos de esta importancia exigen, para poder formar por ellos juicios fundados que sirvan bastante al objeto que el Gobierno de S. M. se propone, que es el de mejorar y extender este ramo que tantos recursos ofrece á las necesidades públicas. Al intento, si los secretarios de Ayuntamiento que han de cubrir el interrogatorio, encontraran dificultad al hacerlo, consultarán á este Gobierno político las dudas que se les ocurran para evitar que adolezcan los datos que han de comprender de los defectos que son tan comunes á la mayor parte de las noticias que facilitan los Ayuntamientos, y que quedan por tanto insertibles y sin llenar el objeto con que se reclaman. Insisto en llamar sobre ello la atencion de los Sres. Alcaldes y secretarios de Ayuntamiento, y espero que no desatenderán mis indicaciones en esta parte. Leon 10 de Julio de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo.*

*Interrogatorio que se cita en la anterior circular.*

Ayuntamiento de.....

Beneficencia pública.

Partido de.....

CONTESTACION que dá el infrascrito Alcalde constitucional á los particulares que contiene la Real orden de 16 de Junio último, inserta en el Boletín oficial, núm. 84 y que produce el interrogatorio del Sr. Gefe político que sigue á su circular de 10 del actual.

- |      |   |         |
|------|---|---------|
| 1.ª  | ¿Existe algun establecimiento de beneficencia en los pueblos de ese Ayuntamiento?     | 1.ª (1) |
| 2.ª  | ¿Cómo se titula? . . . . .  | 2.ª     |
| 3.ª  | ¿Es provincial ó municipal? . . . . .   | 3.ª     |
| 4.ª  | ¿Quién le fundó, en qué año y día? . . . . .  | 4.ª     |
| 5.ª  | ¿Con qué objeto? . . . . .  | 5.ª     |
| 6.ª  | ¿Es de patronato público ó particular? . . . . .                                      | 6.ª     |
| 7.ª  | ¿Quién administra sus bienes? . . . . .   | 7.ª     |
| 8.ª  | ¿Qué número de personas se socorren ó asisten en él por un quinquenio? . . . . .      | 8.ª     |
| 9.ª  | ¿A cuánto ascienden las rentas anuales en un quinquenio comun? . . . . .              | 9.ª (2) |
| 10.ª | ¿A cuánto sus gastos en el mismo quinquenio? . . . . .                                | 10.ª    |
| 11.ª | ¿Quién subviene á los gastos cuando no son bastantes las rentas? . . . . .            | 11.ª    |
| 12.ª | ¿Qué medio habrá de aumentarlas sin recargos conocidos en los presupuestos? . . . . . | 12.ª    |
| 13.ª | ¿En qué estado se hallan sus cuentas desde 1834 hasta el presente? . . . . .          | 13.ª    |
| 14.ª | ¿Tiene alcances á su favor, á cuánto ascienden? . . . . .                             | 14.ª    |
| 15.ª | ¿Es fácil su cobranza? . . . . .  | 15.ª    |

(1) El orden de preguntas marca el de las respuestas, que se extenderán en el claro que indica la llamada.

(2) Esta novena pregunta se contestará con expresion, diciendo á cuanto ascienden sus rentas por fuercas, censos, limosnas ó donativos y demas por cuyos conceptos perciba.

- 16.ª ¿Tiene edificio: se halla habilitado y con enseres, camas y demas útiles? . . . . .
- 17.ª ¿Existen algunas obras pias en los pueblos del Ayuntamiento? . . . . .
- 18.ª ¿Cuánto importan sus rentas? . . . . .
- 19.ª ¿Se hallan corrientes? . . . . .
- 20.ª ¿Cuánto cuesta diariamente el socorro ó estancia de cada persona por término medio? . . . . .

- 16.ª
- 17.ª
- 18.ª
- 19.ª
- 20.ª

Ayuntamiento de

Julio de 1848.

El Alcalde,

El Secretario,

Dispone que cuando resulte herido un Carabinero de la Hacienda pública se le conduzca para su curacion al hospital mas inmediato.

Direccion de Beneficencia.—Núm. 282.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, me dice de Real orden con fecha 20 de Junio último lo siguiente.*

«Por el Ministerio de Hacienda se dijo de Real orden á este de la Gobernacion en 22 de Mayo último, entre otros particulares lo siguiente:

Al propio tiempo y conformándose S. M. con lo indicado por la Contaduría general en el asunto, ha tenido á bien disponer que cuando resulte herido en acto del servicio algun Carabinero, se le conduzca al hospital mas inmediato, y se le suministren cuantos auxilios sean posibles, á fin de que por este medio se concilie su curacion con la mayor economía posible.

Lo que traslado á V. S. de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que dándose publicidad por medio del Boletín oficial de la provincia, lo tenga V. S. presente en los casos que puedan ocurrir.»

*Y se inserta en el Boletín oficial para su debido cumplimiento por parte de quien corresponda, en los casos que puedan ocurrir en la provincia. Leon 12 de Julio de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo.*

Direccion de Administracion, Estadística.—Núm. 283.

*Recuerda el pronto aviso de los estados que se acompañaron á la circular inserta en el Boletín oficial número 56.*

Aunque ha transcurrido con exceso el término que designé en mi circular de 8 de Mayo último á los Sres. Alcaldes para que remitieran á este Gobierno político cubiertos los estados impresos que acompañaron con dicho objeto, un gran numero de dichas autoridades han descuidado esta obligacion, poniéndome en la sancionable necesidad de tenerse lo que recordar. Desearé de evitar molestias á los Sres.

Alcaldes, y principalmente en la estension de recoleccion en la cual necesitan los mas dedicarse á los que haceres de su casa; me dirijo á ellos nuevamente para que sin dilacion me remitan dichos estados en obviacion de perjuicios á la administracion de la provincia en general y de su interes en particular. Leon 12 de Julio de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo.

Direccion de Gobierno, Seguridad pública.—Núm. 284.

Para cumplimentar una orden de la Superioridad he resuelto encargar á los Sres. Gefes civiles y Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia me manifiesten con la brevedad posible si tienen noticia del sugeto que dice llamarse Eustaquio Salazar de Ibarrola, expresando si ha sido comprendido en las quintas, con las demas circunstancias que acerca del mismo se les ocurran. Leon y Julio 12 de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo.

Direccion de Gobierno, Seguridad pública.—Núm. 285.

El Sr. Gefe civil de Valencia de D. Juan me participa que en la noche del 6 del corriente y hora de las ocho, fueron robados cerca de Bercianos del real camino, D. Mariano Balbuena y D. Baldomero Otazú por dos hombres armados con dos tercerolas y una pistola. En su consecuencia he dispuesto publicar este hecho por medio del Boletín oficial para que los Sres. Alcaldes constitucionales, pedáneos y empleados de P. y S. P., verifiquen la captura de los malechores si se hallaren en algun punto de la provincia, remitiéndoles á mi disposicion con la conveniente seguridad para los efectos que procedan, á cuyo objeto se ponen sus señas á continuacion de esta circular. Leon 11 de Julio de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo.

*Señas de los ladrones.*

El uno grueso de cuerpo, estatura regular, con

sombrero calañés, pantalon negro, faja encarnada, alpargatas.

El otro mas bajo, delgado de cuerpo, con sombrero tambien calañés, pantalon de color, faja encarnada, y alpargatas: sus trazas son como de quinquilleros: llevaban dos tercerolas y una pistola

*Efectos robados.*

Un caballo como de seis cuartas y media de alzada con silla y freno, pelo rojo, entero, como seis años de edad. Una mula de siete cuartas de alzada *menos dos dedos poco mas ó menos*, color de rata, silla de baqueta con pistolerías, de edad de cinco á seis años, con cabezada mular y freno: una capa color de la lana buena, bozos de pana negra; otra capa azul vieja con bozos de pana, dos pares de alforjas de lana, un pantalon de tela, un reloj de bolsillo de plata, y como cuarenta duros en pesetas, napoleones y monedas de oro.

Núm. 286.

COMANDANCIA GENERAL.

Regimiento de Alcántara 5.º de Caballería.—Ter-  
cer Escuadron-Compañía.—Filiacion del Soldado Ve-  
nancio Martinez, hijo de Baltasar y de Agueda Ro-  
driguez, natural de Llombera, partido de la Vecilla,  
avcindado en su pueblo, provincia de Leon, de ofi-  
cio jornalero, su edad cuando principió á servir 19  
años; su estatura en el mismo dia, 5 pies 1 pul-  
gada; su estado soltero, su Religion C. A. R.;  
sus señales las siguientes; pelo y cejas negro, ojos  
castaños, nariz regular, color trigueño, barba poca.  
Fué admitido como sustituto del quinto por el Ayun-  
tamiento de Pajares, partido de Valencia D. Juan,  
Venancio Perez para servir á S. M. para el reempla-  
zo de 1846 por el término de siete años en Leon  
el dia treinta y uno de Julio de mil ochocientos  
cuarenta y siete, se le leyeron las penas que previe-  
ne la ordenanza y Reales órdenes posteriores; y lo  
firmó quedando advertido de que no le servirá de  
disculpa para su justificacion en ningun caso el ale-  
gar ignorancia de dichas leyes: siendo testigos.—El  
Comandante de la Caja Andrés Barrios.—Presentado  
en revista de Comisario dicho dia, mes y año.—El  
Comisario de Guerra, Pedro Fernandez de Cuevas.

Nota. Este individuo es baja hoy dia de la fecha  
por pase al Regimiento de Caballería de la Reina  
1.º de Lanceros y vá ajustado de los haberes que le  
han correspondido, Leon 30 de Julio de 1847.—El  
Comandante de la Caja, Andrés Barrios.—Es copia.  
—El Comandante de la Caja, Andrés Barrios.

1848.—En 30 de Junio desertó desde esta plazá  
llevándose las prendas siguientes: una casaca verde,  
un pantalon liso de gala, una camisa, un par de za-  
patos, un par de hombreras, un par de espuelas,  
un corbatin, un casco y un sable.—Castro.

Es copia de la original que obra en esta oficina  
de mi cargo, lo que certifico como 2.º Comandante  
Gefe del detall del espresado Regimiento del que es

Coronel el Sr. Brigadier D. Arturo de Azor. Valladolid  
treinta de Junio de mil ochocientos cuarenta y ocho.  
—Gabriel de Castro.—V.º B.º Azor.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta  
provincia para que el capresado desertor Venancio  
Martinez, sea perseguido como tal y capturado  
puesto á mi disposicion para los efectos correspon-  
dientes. Leon 6 de Julio de 1848.—El General Co-  
mandante general, De la Torre.

ANUNCIO OFICIAL.

Administracion de fincas del Estado de la provin-  
cia de Leon.

ARRIENDO DE FOROS.

Señalado por el Sr. Intendente el dia 23 del  
que rige para la tercera subasta de los arriendos  
de foros y censos de monasterios y conventos que  
no han sido citados hasta la fecha, con rebaja de  
una quinta parte de su tipo, todos los sugetos que  
quieran interesarse en los contratos podrán concur-  
rir dicho dia á las 11 de su mañana así en esta ca-  
pital como en las de los partidos donde radiquen  
en los sitios de costumbre. Leon 7 de Julio de  
1848.—P. A. D. A., Antonio Andrade.

RESOLUCION TEORICA,

CON APLICACION A LA PRACTICA

DE LA CUADRATURA DEL CIRCULO,

ó SEA

desenbrimiento del misterio de la cuadratura,

por

D. Francisco Antonio Mendez Novoa, natural y vecino de la  
Villa de Cacabelos en la provincia de Leon, alumno interno que  
ha sido del Colegio militar de Santiago, los años de 1812, 13 y  
14: siendo Director de aquel establecimiento D. Francisco Serran-  
llah Coronel del Real Cuerpo de Ingenieros (hoy Mariscal de  
Campo). Y primer profesor y escritor de Matemáticas, D. Angel  
Laborde y Navarro (que en paz descanse) Capitan de Fragata  
de la Real Armada.

Se halla de venta en esta ciudad en la librería de la Viuda ó  
Hijos de Miñon, á 4 rs. cada ejemplar.

El domingo 9 del corriente por la mañana se es-  
travó el pueblo de Villamol de Cea, una yegua  
roja cerrada, de seis cuartas y media de alzada, una  
pequeña estrella en la frente, con grillos del pie á  
la mano. Se suplica al que sepa su paradero se lo  
avise á D. José Perez, párroco de dicho Villamol,  
quien abonará los gastos que haya causado y dará  
una gratificacion.

ERRATA.

En el Boletín número 81 del dia 7 del cor-  
riente, anuncio número 268 de la Intendencia, en  
la tercera plana, columna primera y quinto renglon,  
última palabra que dice *expresada*, léase *presenta-  
ción*.